



## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE PROTECCION CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 123/2024**, mismo que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Promociones y Ascensos para las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, presentada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, en cuanto al desahogo del turno correspondiente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción I, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 36, 37 fracciones XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57, 60, 76, 82, 83, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las comisiones que suscriben proceden a dictaminar de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

1. Que en sesión ordinaria de esta LXV Legislatura, celebrada en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Promociones y Ascensos para las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, formándose el expediente parlamentario número LXV 123/2024.

2. La Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad de la expedición de este ordenamiento, materia del presente dictamen, mediante los razonamientos siguientes:

“ ...

*... los elementos de seguridad ciudadana, en cualquiera de sus niveles de gobierno juegan un rol fundamental en la sociedad al mantener el orden, la seguridad y proteger los derechos de los ciudadanos, destacando las siguientes labores:*

- *Mantenimiento del orden público.*
- *Protección y seguridad como parte de la prevención de los delitos.*
- *Respuesta y auxilio inmediato ante emergencias, y*
- *Apoyo al cumplimiento de mandatos jurisdiccionales.*

*Es evidente que el papel de los elementos de seguridad es crucial para la preservación del estado de derecho y el respeto hacia los derechos humanos, por tanto, se estima que el reconocimiento traducido en promociones y ascensos en una reforma en la que el Estado retribuye a quien, con su valor, e incluso la vida consolidan la confianza y el fortalecimiento del estado de derecho.*

*En tal virtud, las promociones y ascensos para los elementos de seguridad son fundamentales por diversas razones, tanto para el desarrollo individual de los agentes como para el funcionamiento eficaz de las fuerzas de seguridad.*

*Por tal motivo, se estima idóneo dotar de un marco jurídico a nivel estatal que tenga como ejes los siguientes:*

- *Motivación y compromiso, ello mediante acciones que reconozcan el trabajo, esfuerzo y dedicación de los agentes, lo cual es detonante para fortalecer la moral y reforzar el sentido de pertenencia dentro de una institución, incentivando con ello a los cuerpos de seguridad a rendir mejor, cumplir sus objetivos y mantenerse comprometidos con su labor.*

*- Mejora en la eficiencia operativa, estableciendo acciones que fomenten el desarrollo de habilidades, ya que el constante ascenso entre rangos, alienta la eficiencia y capacidad operativa de la fuerza policial.*

...

*Por tanto, se estima que las promociones y ascensos son clave para la moral, la motivación, y la profesionalización de los cuerpos de seguridad, lo que redundará en una mejora de la seguridad pública y en una mayor confianza de la sociedad en sus fuerzas de seguridad.*

...

*En este sentido, se propone expedir la Ley de Promociones y Ascensos para las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus municipios, cuerpo normativo armonizado conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

*La referida Ley, tendrá como objetivos principales los siguientes:*

- Fomentar el desarrollo institucional y la vocación de servicio en las instituciones de Seguridad Ciudadana de Tlaxcala, motivando a los policías mediante un sistema de reconocimientos.*
- Generar un mecanismo para ocupar las vacantes con personal capacitado y preparado para el grado superior, promoviendo su desarrollo profesional en las instituciones de seguridad del estado y municipios, y*
- Crear un sistema de reconocimiento equitativo para la labor policial, que promueva la igualdad de género.*

*Asimismo, se propone la creación del Servicio Profesional de Carrera Policial de carácter obligatorio y permanente que deberán instaurar las Instituciones de Seguridad Ciudadana Estatal y Municipales.*

...

Con los antecedentes narrados, estas comisiones unidas emiten el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en el artículo 45: ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ...”***.

En este tenor, el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta al Poder Legislativo para conocer y resolver el asunto, materia del presente dictamen, al señalar lo siguiente: ***“Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes: I. Ley: Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas”***.

II. En este sentido, el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”***, así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...”***, respectivamente.

De igual forma, de acuerdo a la fracción III del artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que respecta a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le corresponde conocer entre otros asuntos, ***los siguientes: ...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”***.

A su vez, por cuanto hace a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, la fracción III del numeral 60 del Reglamento en mención, establece que será competencia de la Comisión para conocer entre otros asuntos de los **“siguientes: ... Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, en coordinación con la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos”**.

III. Que, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece en la fracción II del artículo 1, que **“Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así lo prevenga la Ley...”**

En este sentido, dispone el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario: **“Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición”**. Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto.

IV. Que, en atención al turno dispuesto por la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, y con fundamento en los artículos 78, 81, 82 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXIII, 38, fracciones I y VII, 57, 60, 76, 82, 83 y 85 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las comisiones unidas que suscriben tienen la facultad para conocer, analizar y presentar el dictamen correspondiente, respecto del **expediente parlamentario número LXV 123/2024**.

V. Que, a efecto de proveer la iniciativa planteada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, es menester señalar que:

**A) En uso de las facultades concurrentes –conurrencia desarrollada en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública– y residuales que corresponden a las entidades federativas, este Congreso es competente para legislar sobre la materia de **Promociones y Ascensos para las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.****

Mediante Decreto número 323, publicado en fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual, se expide la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, como un ordenamiento jurídico cuyo propósito es el de regular la función, competencias y coordinación de las autoridades en materia de seguridad pública en el Estado, asimismo, se regulan, aspectos relativos a la relación jurídica administrativa que existe entre los elementos que integran las corporaciones policiales en el Estado y municipios, sus derechos y obligaciones y aspectos orgánicos de las corporaciones policiales.

Con fundamento en el artículo 54, fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de acuerdo al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto en referencia, el Congreso del Estado debe de emitir la Ley de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas de las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, la Ley de Disciplina de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y la Ley de Promociones y Ascensos para las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En este contexto, el Congreso del Estado de Tlaxcala, en tiempo y forma para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio de referencia, analiza que la iniciativa materia del presente dictamen fortalecerá las acciones implementadas en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las corporaciones municipales. Asimismo, garantizará que los derechos del personal sean efectivos al cobrar vigencia el procedimiento que permita su participación y acceso a promociones y ascensos, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 94, fracción II, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 94. Son derechos de quienes integran las instituciones de seguridad ciudadana del Estado y de los municipios las siguientes:*

*...*

*II. Participar en los concursos de promociones para ascensos convocados por las instituciones de seguridad ciudadana correspondientes y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;*

*...”*

Debe destacarse que la Iniciativa con Proyecto de Ley que se dictamina contiene los procedimientos específicos para reconocer y valorar la labor diaria de los elementos de seguridad pública. Dichos procedimientos, que no están integrados en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, definen las formas y mecanismos para acceder a promociones y ascensos, asegurando que, tanto a nivel estatal y municipal, las y los integrantes de las corporaciones policiacas tengan las mismas oportunidades.

**B)** El objetivo de la Diputada Iniciadora es crear un marco normativo que regule los procesos de promoción y ascensos del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y/o Seguridad Ciudadana en el Estado. Con ello, se busca fortalecer la estructura de los cuerpos policiales a efecto de garantizar que sus integrantes dispongan de las herramientas, condiciones y oportunidades necesarias para desempeñar su trabajo con eficacia.

La propuesta establece un sistema de promociones y ascensos orientado al fortalecimiento del desarrollo institucional y la vocación de servicio en las corporaciones de Seguridad Ciudadana. Dicho sistema no solo incluye mecanismos para el reconocimiento de la labor policial, sino que también prevé un procedimiento claro para la ocupación de vacantes con personal debidamente capacitado, promoviendo la profesionalización de sus integrantes. Además, se asegura que este esquema de reconocimientos sea equitativo e incorpora un enfoque transversal de igualdad de género.

Los artículos 78 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponen que la Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen, entre otros, los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales, y comprende, entre otros aspectos, el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos por el integrante.

En concordancia, los artículos 91 y 92 de dicha Ley General, establecen que el régimen de promociones es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgarán una categoría jerárquica superior en reconocimiento a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, así como fortalecer su identidad institucional, tal como se puede leer a continuación:

*“Artículo 91.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.*

*Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.*

*Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.*

*Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.*

*Artículo 92.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.”*



C) Las promociones y ascensos dentro de las instituciones policiales representan elementos fundamentales para el desarrollo profesional y motivación de sus integrantes. Estos procesos no solo reflejan el reconocimiento al esfuerzo, mérito y compromiso de las y los oficiales, sino que también resultan esenciales para garantizar una estructura jerárquica efectiva, ordenada y funcional en las Instituciones de Seguridad Ciudadana. Un sistema bien diseñado de promociones y ascensos contribuye directamente al fortalecimiento de la institucionalidad, asegurando que los integrantes más capacitados y con mayor preparación lideren las acciones policiales en beneficio de la ciudadanía.

Un sistema de Profesional de Carrera Policial implica proporcionar a los integrantes de las fuerzas policiales la oportunidad de acceder a rangos superiores como resultado de su desempeño, méritos, logros profesionales, antigüedad y experiencia en el Servicio Policial. Este enfoque asegura la implementación de mecanismos que promueven el mérito y la justicia, minimizando la influencia de intereses externos y garantizando que las decisiones sobre promociones se basen exclusivamente en criterios objetivos y medibles.

La transparencia en los procesos de ascenso y promoción es crucial para el buen funcionamiento de las instituciones policiales. A través de procedimientos claros y accesibles, se brinda a los participantes la certeza de que la mejora salarial y de condiciones de servicio depende de esfuerzo y desempeño, eliminando la influencia de factores externos que pueden menoscabar la equidad y legalidad. La incorporación de estándares internacionales de buenas prácticas en estos procesos fortalece la confianza pública en las instituciones policiales y promueve un sentido de pertenencia y legitimidad entre sus integrantes.

La implementación de un sistema profesional de Carrera Policial legitima la función policial, además asegura que quienes ocupan cargos directivos y de mayor responsabilidad en las instituciones lo hagan en virtud de su preparación, experiencia y desempeño. Asimismo, este enfoque promueve un modelo de liderazgo basado en la capacidad y el mérito, lo que resulta indispensable para el fortalecimiento institucional. Además, permite identificar y retener el talento policial, fomentando una cultura de excelencia y vocación de servicio que repercuta positivamente en la seguridad y bienestar de la sociedad.

VI. Por otra parte, debe precisarse que conforme al Dictamen de Impacto Presupuestario presentado a la presidencia de estas comisiones mediante oficio número SF/055/2025, suscrito por el C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Estado, en el que determina que Si existe afectación financiera en la implementación de la Ley que se dictamina, en razón de que representaría afectaciones en el balance presupuestario sostenible la modificación a los programas autorizados en el presupuesto de egresos 2025 del Estado de Tlaxcala, en este sentido, las Comisiones que suscriben consideran que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo previsto por lo que dispone el proyecto de Ley de Promociones y Ascensos para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, su aplicación será prevista hasta el año dos mil veintiséis, por lo que, las autoridades Estatal y Municipales deberán contemplar una partida suficiente en sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

VII. Las comisiones que suscriben consideran que la presente Iniciativa con Proyecto de Ley que se dictamina, encuentra fundamento tanto en la razón jurídica como en la sociológica, ya que, los fines a alcanzar con la misma, son acordes con las disposiciones jurídicas vigentes; es decir, parten de normar las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; brindando certeza jurídica en los procesos de promociones y ascensos a las personas que prestan sus servicios en las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

Por los razonamientos anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción I y LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5, 7 y 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las comisiones que suscriben sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
LEY DE PROMOCIONES Y ASCENSOS PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES  
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO  
DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.**

## TÍTULO PRIMERO DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BASES GENERALES DE LAS PROMOCIONES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y sus Municipios, tiene por objeto reconocerles como derecho el participar en los concursos de promociones para ascensos, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 2.** Son fines de la presente Ley:

- I. Garantizar el desarrollo Institucional, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de reconocimiento hacia el Servicio Policial;
- II. Cubrir las Plazas Vacantes definitivas o las Plazas de Nueva Creación, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior, para su desarrollo profesional dentro de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, y
- III. Establecer las bases de un adecuado sistema de reconocimiento a la Función Policial, que favorezca la igualdad de género en su otorgamiento.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

- II. **Comisión del Servicio Profesional:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial como Órgano Colegiado de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado que conoce del desarrollo y de la Carrera Policial;
- III. **Consejo de Honor:** El Consejo de Honor y Justicia Policial de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado;
- IV. **Dirección de Desarrollo:** A la Dirección de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos del artículo 33 fracción III de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- V. **Desarrollo Policial:** Al conjunto integral de reglas, procesos y programas debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado y que tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales;
- VI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VII. **Función Policial:** Al conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado o los municipios, a través de quienes integran las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, con el objeto de proteger y garantizar los derechos de las personas, el orden y la paz pública;
- VIII. **Herramienta de Control y Seguimiento:** Al sistema informático de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, cuya finalidad será integrar y actualizar los registros profesional, académico, administrativo y disciplinario de los Integrantes del Servicio, para la debida instrumentación de la Carrera Policial;
- IX. **Jerarquía o grado:** El nivel de mando y subordinación que ostenta un integrante dentro de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado;

- X. **Instituciones de Seguridad Ciudadana:** A las Instituciones Policiales encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito Estatal o Municipal;
- XI. **Integrante del Servicio:** A toda persona integrante que se encuentre incorporada a la Carrera Policial de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado;
- XII. **Ley:** A la Ley de Promociones y Ascensos para las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIII. **Ley Estatal:** A la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- XIV. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. **Perfil de Puesto:** A la descripción específica de los requisitos, habilidades, destrezas y demás conocimientos que debe tener la persona Integrante del Servicio, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o grado;
- XVI. **Plan de Carrera Policial:** Al Programa o esquema de profesionalización que tiene la persona Integrante del Servicio a lo largo de su vida policial;
- XVII. **Plaza de Nueva Creación:** A la posición presupuestaria que respalda un nuevo puesto;
- XVIII. **Plaza Vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto y que se encuentra desocupada;
- XIX. **Promoción:** Al procedimiento mediante el cual, la Comisión del Servicio Profesional otorga a las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado el grado inmediato superior al que se ostenta dentro del orden jerárquico mediante concurso interno;

- XX. Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XXI. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XXII. Secretario:** A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XXIII. Servicio Policial:** A la actividad inherente a la Persona Integrante de la Institución de Seguridad Ciudadana, apegada a las leyes, reglamentos u ordenamientos legales aplicables, y
- XXIV. Terminación del Servicio Policial:** A la conclusión de la relación que existe entre la Institución de Seguridad Ciudadana y la Persona Integrante del Servicio, sin responsabilidad para el primero, dejando sin efectos el nombramiento del segundo por determinación del Consejo de Honor, ya sea por separación del cargo, remoción o inhabilitación.

**Artículo 4.** La Carrera Policial prevista en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley Estatal, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 5.** La aplicación de este Ordenamiento corresponde a las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado a través de la Comisión del Servicio Profesional, la Dirección de Desarrollo y las Unidades Administrativas competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 6.** La estructura operativa de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, se organizará de conformidad a las categorías y grados señalados en la Ley General, La Ley Estatal y el Reglamento de esta última.

**Artículo 7.** Los concursos de Promoción que al efecto expida la Comisión del Servicio Profesional mediante convocatoria, no podrán contemplar dentro de sus requisitos circunstancias discriminatorias por motivo de género, condición social, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 8.** La Comisión del Servicio Profesional, podrá auxiliarse de la Dirección de Desarrollo, de Instituciones Académicas públicas o privadas de prestigio, e instituciones médicas públicas o privadas ubicadas en el Estado, para participar como instancia evaluadora en los exámenes a practicar.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 9.** Las convocatorias de Promoción deberán expedirse con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación al inicio del proceso.

**Artículo 10.** La convocatoria contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

- I. El número de Plazas Vacantes por jerarquía o grado;
- II. Los requisitos de inscripción y registro de los participantes;
- III. Las fechas de apertura y cierre del registro de participantes;
- IV. La descripción del procedimiento de selección, y
- V. El Calendario de actividades, procedimientos del trámite de registro y revisión de documentos, evaluaciones, realización de cursos, publicación y entrega de resultados.

**Artículo 11.** La Comisión del Servicio Profesional será el órgano colegiado facultado para designar a las autoridades que integrarán un Comité Evaluador, el cual, podrá estar

conformado por integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana Estatal o Municipal según sea el caso, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos previstos por el artículo 100 de la Ley Estatal, así como de instituciones académicas públicas o privadas, o instituciones del ámbito de la Seguridad Pública.

**Artículo 12.** En todo concurso de Promoción para un ascenso, se deberán de contemplar cuando menos la aplicación de las evaluaciones siguientes:

- I. De conocimientos generales;
- II. De lengua extranjera para escala de Oficiales, Inspectores y Comisario;
- III. De la Función Policial;
- IV. De aptitud física;
- V. Psicológicos, y
- VI. Médico general y antidopaje.

Así como una valoración integral del expediente de Carrera Policial del Integrante del Servicio, en el que se consideran aspectos de sanciones administrativas, estímulos, reconocimientos, sin perjuicio de las demás evaluaciones o criterios que por acuerdo, dicte la Comisión del Servicio Profesional.

**Artículo 13.** Para que el Integrante del Servicio participe en el proceso de Promoción, deberá cubrir al menos los requisitos siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los cursos de Formación Continua y de la evaluación para la permanencia;



- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la Convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad en el Servicio Policial y en el grado inmediato inferior al que se concurse;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Contar con la certificación vigente;
- VII. Aprobar las evaluaciones de promoción que determine la Comisión del Servicio Profesional;
- VIII. Haber observado buena conducta civil y policial en el desempeño de su labor, y
- IX. Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS FUNCIONES Y ESTADÍA EN EL GRADO**

**Artículo 14.** La antigüedad en el Servicio Policial y antigüedad en el grado se computará conforme a lo señalado en el artículo 126 de la Ley Estatal.

**Artículo 15.** La estadía en el grado para participar en los procedimientos de Promoción, se ajustará preferentemente a lo siguiente:

- A. Para el caso de Policía con perfil de Policía Preventivo, la categoría y nivel de estudios para ocupar un grado será:

CATEGORÍA	FUNCIONES	NIVEL DE ESTUDIOS	RANGO DE EDAD ÓPTIMO	ESTADÍA EN EL GRADO
-----------	-----------	-------------------	----------------------	---------------------

## I. Comisarios

a) Comisario General	Dirección y toma de decisiones	Estudios de posgrado, cursos de alta dirección o diplomados	De 50 a 58 años	-
b) Comisario Jefe			De 46 a 55 años	4 años
c) Comisario			De 42 a 53 años	4 años

## II. Inspectores

a) Inspector General	Planeación y coordinación	Estudios de Licenciatura, diplomados o especialidad	De 38 a 51 años	3 años
b) Inspector Jefe			De 37 a 49 años	3 años
c) Inspector			De 36 a 47 años	3 años

## III. Oficiales

a) Subinspector	Supervisión, enlace y vinculación	Estudios de licenciatura o técnico superior universitario y cursos de especialización	De 35 a 45 años	3 años
b) Oficial			De 28 a 43 años	3 años
c) Suboficial			De 26 a 40 años	3 años

## IV. Escala Básica

a) Policía Primero	Operación y ejecución	Estudios de nivel medio superior o equivalente	De 24 a 37 años	2 años
b) Policía Segundo			De 22 a 34 años	2 años
c) Policía Tercero			De 20 a 31 años	2 años
d) Policía			De 18 a 28 años	2 años

B. Para el caso de Policía con perfil de Custodio Penitenciario, la categoría y nivel de estudios para ocupar un grado será:

CATEGORÍA	FUNCIONES	NIVEL DE ESTUDIOS	RANGO DE EDAD ÓPTIMO	ESTADÍA EN EL GRADO
<b>I. Oficiales custodio</b>				
a) Subinspector	Supervisión, enlace y vinculación	Estudios de licenciatura o técnico superior universitario y cursos de especialización	De 35 a 45 años	-
b) Oficial			De 28 a 43 años	3 años
c) Suboficial			De 26 a 40 años	3 años
<b>II. Escala Básica de custodio</b>				
a) Policía Primero	Operación y ejecución	Estudios de nivel medio superior o equivalente	De 24 a 37 años	3 años
b) Policía Segundo			De 22 a 34 años	3 años
c) Policía Tercero			De 20 a 31 años	3 años
d) Policía			De 18 a 28 años	3 años

Para efectos del cómputo de la estadía en el grado para los Integrantes del Servicio de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado se contará desde la fecha que conste en su nombramiento de grado y la Función Policial la ejerzan de forma ininterrumpida.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS BASES Y CRITERIOS PARA EL ASCENSO

**Artículo 16.** La escala de evaluación y condiciones de aprobación para cada una de las evaluaciones señaladas en el concurso de Promoción, serán determinadas por acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional, mismas que se harán de conocimiento al participante, una vez realizada su solicitud de inscripción.

**Artículo 17.** Los resultados de las evaluaciones del participante, sólo serán válidos en el concurso de Promoción que para el efecto se haya inscrito.

**Artículo 18.** Los participantes en forma particular tendrán derecho a solicitar por escrito a la Comisión del Servicio Profesional, la revisión de los resultados que hayan obtenido en las evaluaciones realizadas.

**Artículo 19.** Las bases y criterios mínimos a que deberá sujetarse la Comisión del Servicio Profesional durante la calificación y asignación de las Plazas Vacantes o de Nueva Creación, sujetas a concurso de Promoción, además de ceñirse a lo establecido por el artículo 96 de la Ley Estatal, se llevarán a cabo atendiendo a lo siguiente:

- I. El Comité Evaluador recabará la totalidad de los resultados de las evaluaciones practicadas para el concurso de Promoción convocado, y turnará los mismos a la Comisión del Servicio Profesional, para que en uso de sus atribuciones los califique y determine la asignación de los participantes ganadores a las plazas convocadas;
- II. La Comisión del Servicio Profesional, sujetará su decisión para la asignación de plazas vacantes, bajo los siguientes criterios:
  - a) Únicamente se asignarán las plazas vacantes o de nueva creación a los participantes que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones, siempre y cuando hayan aprobado la totalidad de los exámenes;
  - b) Aun cuando fueran varios los participantes que aprobaran los exámenes del concurso, únicamente podrán ser promovidos el número de participantes correspondiente al número de plazas existentes;
  - c) En caso de empate entre dos o más participantes para la misma plaza vacante o de nueva creación y no existiendo más que una sola plaza, la Comisión del Servicio Profesional analizará la trayectoria de los participantes basada en su Carrera Policial, e

- d) Las decisiones de la Comisión del Servicio Profesional en cuanto a la calificación de los ascensos y asignación de plazas de los concursos de promociones que al efecto se realicen son inapelables.
- III. La Comisión del Servicio Profesional solicitará a la Dirección de Desarrollo la actualización y captura de los ascensos otorgados a los participantes en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Ciudadana y en la Herramienta de Control y Seguimiento.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL NOMBRAMIENTO Y LA PROTESTA DE LEY

**Artículo 20.** Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o a la persona titular de la Presidencia Municipal respectivamente, los ascensos propuestos.

**Artículo 21.** Corresponde a la persona titular de la Institución de Seguridad Ciudadana suscribir y expedir los nombramientos de grado policial a quienes obtuvieron la Promoción de grado, previo dictamen de la Comisión del Servicio Profesional.

**Artículo 22.** El Integrante del Servicio que sea promovido, le será otorgado el grado inmediato superior en la escala jerárquica correspondiente, mediante el nombramiento respectivo.

**Artículo 23.** El nombramiento deberá contener como mínimo:

- I. Fundamento legal;

- II. Nombre completo del Integrante del Servicio;
- III. Fotografía y sello institucional;
- IV. Grado obtenido;
- V. Área de adscripción;
- VI. Clave Única de Identificación Permanente;
- VII. Fecha en que se confiere dicho nombramiento de grado y los efectos del mismo, y
- VIII. Nombre y firma de la persona titular de la Institución de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 24.** La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Presidencia Municipal respectivamente o la persona titular de la Institución de Seguridad Ciudadana en acto solemne, tomará protesta a las y los Integrantes del Servicio que obtuvieron su nombramiento en los términos siguientes: *“¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y las leyes, reglamentos y disposiciones que de ellas emanen?”*.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL ASCENSO POR MÉRITO ESPECIAL**

**Artículo 25.** Cuando algún Integrante del Servicio de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al Servicio Policial, se conformará una Comisión Especial encargada de reunir los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, en caso de estimarlo procedente, a fin de considerar y valorar el otorgamiento del ascenso propuesto, dentro de los tres meses siguientes a los hechos acaecidos.

**Artículo 26.** La Comisión Especial estará integrada de acuerdo con el orden de gobierno respectivo, por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno Estatal o de la Secretaría del Ayuntamiento, y
- III. La persona titular de la Institución de Seguridad Ciudadana que corresponda.

**Artículo 27.** Las personas beneficiarias del Integrante del Servicio ascendido en los términos del artículo 32 de la presente Ley, tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.

**Artículo 28.** Al otorgamiento del ascenso por merito especial a que se refiere el presente Capítulo, se acompañará la entrega a las personas beneficiarias del integrante del servicio fallecido, la Condecoración al Valor Policial Post Mortem, en los términos de la Ley de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas de las Personas Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS IMPEDIMENTOS PARA EL ASCENSO

**Artículo 29.** El Integrante del Servicio no podrá participar en el concurso de Promoción, si se encuentra en alguno de los motivos establecidos en el artículo 100 de la Ley Estatal.

**Artículo 30.** Cuando un Integrante del Servicio de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, habiendo sido convocado a tres procesos consecutivos de Promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en ellos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables a él, se considerará el grado que ostenta como grado tope.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL SISTEMA COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 31.** El Gobierno del Estado y de los municipios, en términos del artículo 45 de la Ley General, establecerán, con cargo a sus respectivos presupuestos, un sistema complementario de seguridad social, el cual tendrá por objeto mejorar la calidad de vida de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, así como de sus familias y dependientes económicos.

**Artículo 32.** El sistema complementario de seguridad social estará integrado, al menos, por los siguientes rubros:

- I. Cobertura al cien por ciento de gastos funerarios generados por la defunción del Integrante del Servicio, cuando la causa se suscitare durante o como consecuencia del desempeño de sus funciones;
- II. Seguro por fallecimiento o incapacidad total o permanente, cuando la circunstancia se haya generado como consecuencia del desempeño de sus funciones;
- III. Fondo complementario de ahorro para el retiro, y
- IV. Demás prestaciones que el Gobierno del Estado o de los municipios determine, conforme a su disponibilidad presupuestal.



**Artículo 33.** Las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, deberán generar un expediente policial de cada uno de sus integrantes, el cual, contendrá la trayectoria policial desde el inicio hasta la conclusión de su Servicio Policial, precisando los procesos de Promoción y ascenso en los que ha participado y los que ha obtenido.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y comenzará su vigencia el primero de enero del año dos mil veintiséis.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se establece un plazo de 180 días naturales para que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de los municipios ajusten los reglamentos y demás disposiciones administrativas necesarias para la correcta aplicación de esta Ley.

En tanto se adecuen las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, continuarán aplicándose los reglamentos y demás normatividad vigente, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** En un plazo que no exceda los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno del Estado y los Municipios implementarán respectivamente, el Servicio Profesional de Carrera Policial en sus Instituciones de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contemplar en sus Presupuestos de Egresos, una partida que permita realizar los concursos de Promoción y ascenso previstos en la presente Ley.



**ARTÍCULO QUINTO.** El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contemplar en sus Presupuestos de Egresos, una partida para garantizar el cumplimiento del sistema complementario de seguridad social contenido en el Capítulo Octavo de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana en términos del artículo 33 fracción III, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, será la encargada de dar seguimiento en su cumplimiento al objeto de la presente Ley, por parte de las Instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado, emitiendo un informe ejecutivo semestral respecto a los avances y cumplimiento al Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana.

## **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.**



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE**

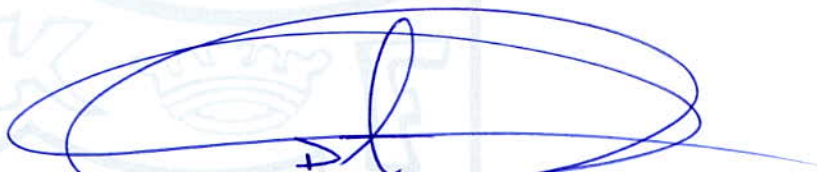


**DIP. EVER ALEJANDRO  
CAMPECH AVELAR  
VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL**



**DIP. VICENTE MORALES  
PÉREZ  
VOCAL**



**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL  
RAZO  
VOCAL**



**DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ  
VOCAL**



**DIP. BRENDA CECILIA  
VILLANTES RODRÍGUEZ  
VOCAL**



**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS  
FLORES  
VOCAL**



**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN  
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY ULLOA  
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL**

**POR LA COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA,  
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL  
CABELLERO YONCA  
VOCAL**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ  
LOZANO  
VOCAL**

Última foja del dictamen con Proyecto de Ley, derivado del expediente parlamentario número LXV 123/2024.